

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-1757 del 23 de abril de 2018, a través de la cual se modifica el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **PREMEX S.A.S.** bajo la Resolución N°131-0803 del 30 de julio de 2013 y modificado posteriormente mediante la Resolución N°131-0487 del 27 de julio de 2015, autorizando la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la quebrada San José. Adicionalmente, se modifica el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV aprobado mediante la Resolución N° 112-2093 del 13 de mayo de 2016.

Que por medio del Oficio Radicado N° CE-19781 del 12 de diciembre de 2022, la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUARNE** presenta *DENUNCIA POR VERTIMIENTO DE LA EMPRESA PREMEX S.A.S, MUNICIPIO DE GUARNE.*

Que a través del Escrito Radicado N° CE-20913 del 29 de diciembre de 2022, el **CENTRO EMPRESARIAL PREMEX**, remite el estado de los compromisos pactados en la visita realizada el día 11 de agosto de 2022, por parte de la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente del Municipio de Guarne.

Que mediante Escrito Radicado N° CE-01576 del 30 de enero de 2023, el señor **FREDY HERNÁN AYALA VILLA**, presenta objeción al Informe técnico de control y seguimiento N°IT-00142-2023 del 11 de enero de 2023.

Que bajo el Escrito Radicado N°CE-05583 del 10 de abril de 2023, se presenta respuesta a los Autos N° AU-00874-2023 y AU-00186- 2023.

Que el Informe técnico N° IT-05599 del 30 de agosto de 2023, se atiende trámite de renovación de permiso de vertimientos y se realiza control y seguimiento.

Que mediante Resolución N° RE-03882-2023 del 8 de septiembre de 2023, se modifica y renueva por un término de 10 años el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** del **PARQUE INDUSTRIAL PREMEX.**

Que el **PARQUE INDUSTRIAL PREMEX**, presenta la siguiente información:

- Radicado N°CE-19939 del 7 de diciembre de 2023 y CE-19984-2023 del 11 de diciembre de 2023, respuesta a requerimientos formulados por la Corporación.
- Radicado N°CE-04790 del 19 de marzo de 2024, se presenta informe de caracterización.
- Radicado N°CE-05582 del 5 de abril de 2024, se presenta Informe final para solicitud de cierre de la queja por presunta perturbación por vertimiento de aguas, relacionados con queja y Querrela de interpuesta por el señor Fredy Hernán Ayala Villa.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-03535-2024 del 10 de abril de 2024, **LA OFICINA JURÍDICA** remite al interesado copia del Informe Técnico N° IT-01265 del 3 de marzo de 2024.

Que con el radicado N° Queja SCQ-131-0021-Especial del 3 de mayo de 2024, el señor **JOHN AYALA**, interpone queja ambiental en contra del Parque Industrial Premex, por contaminación por vertimientos a la quebrada Sam José.

Que el **PARQUE INDUSTRIAL PREMEX**, a través del Escrito Radicado N° CE-07435 del 6 de mayo de 2024, informa novedad por video anónimo en circulación, respecto a vertimientos en la quebrada San José.

Que el **PARQUE INDUSTRIAL PREMEX**, con el Radicado N° CE-07537 del 7 de mayo de 2024, se presenta información en respuesta al Informe Técnico N° IT-01265-2024 del 3 de marzo de 2024.

Que La Corporación a través de su grupo técnico, realizo visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado el día 15 de mayo del 2024 y evaluó la información presentada, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-03082 del 28 de mayo del 2024**, en el cual se establecieron unas observaciones a cuáles hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo:

“(..)” 26. **CONCLUSIONES:**

Mediante radicado CE-04790-2024 del 19 de marzo de 2024, se presenta, informe de caracterización de los (STARD y STARnD), del parque industrial Premex correspondiente al periodo 2023, de los cuales se puede concluir que:

- ✓ *El STARnD da cumplimiento a los límites permisibles en la Resolución 631 de 2015 (artículo 12), a excepción del parámetro de DBO que supera el límite establecido en la citada norma, para lo cual se deberán tomar acciones correctivas.*
- ✓ *El STARD da cumplimiento a los límites permisibles en la Resolución 631 de 2015 (Artículo 8) para todos los parámetros.*

Con radicado CE-05582-2024 del 5 de abril de 2024, se presenta informe final para solicitud de cierre de la queja por presunta perturbación por vertimiento de aguas, relacionado con queja y querrela de interpuesta por el señor Fredy Hernán Ayala Villa, aportando entre otros, copia de la Resolución de la Inspección de Policía 019 por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de dicha queja.

Queja SCQ-131-0021-Especial del 3 de mayo de 2024, interpuesta por el señor John Ayala, en contra del Parque Industrial Premex, por contaminación por vertimientos a la quebrada San José.

Para atender la queja en mención, se procedió a realizar visita el día 15 de mayo de 2024, al parque industrial Premex y al punto de descarga de los efluentes de STARD y STARnD, encontrando los sistemas de tratamiento en condiciones normales de operación, de los cuales se informa que si se presentan novedades el caudal se recircula, se observaron los efluentes de ambos sistemas de tratamiento, en condiciones organolépticas aceptables (sin olor y sin color).

Seguidamente se visitó la quebrada San José, observando un tramo desde el punto de descarga de Premex, la cual se encontraba con coloración (alta turbiedad) dadas las lluvias que se presentaron con anterioridad, como se aprecia en el registro fotográfico.

Es importante acotar que en la visita se suministró por parte del personal que atendió la visita, un video tomado en la quebrada donde se denuncia contaminación, por parte de Premex, en el cual se informa sobre la presencia de algas en el lecho de la quebrada, lo cual no se evidenció en campo, como ya se mencionó, dada la alta turbiedad de la quebrada.

No obstante, la presencia de algas en la quebrada, no puede atribuirse a la descarga del Parque Industrial Premex solo con una inspección visual, además los vertimientos del Parque, según el último monitoreo, arrojó caudales máximos de 0.2 L/s (ARD) y 0.3 L/s (ARnD), los cuales son muy inferiores al caudal de la quebrada, en este caso se realizó verificación en el sistema de información de la Corporación y se obtuvo en el tramo, un caudal medio de 221 L/s, lo cual indica que la quebrada tiene alta capacidad de dilución, por lo que no hay evidencia técnica alguna aportada por el quejoso que brinde claridad respecto a la responsabilidad de Premex frente a la situación descrita.

Por lo anterior, debido a las quejas que se han recibido por parte de la comunidad en relación con la calidad del agua de la fuente, Cornare va a realizar un recorrido aguas arriba del punto en el que se observa la proliferación de algas, con el fin de identificar si existen otras descargas de ARD que puedan causar esta afectación y en lo posible realizar un análisis de nutrientes aguas arriba y aguas abajo del vertimiento de Premex.

También se anota que los vertimientos del parque industrial cumplen con la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015), solo uno de los parámetros para el STARnD, DBO, supero el límite permisible, por lo cual se deben tomar las acciones correctivas necesarias para subsanarlo.

Con radicado CE-07435-2024 del 6 de mayo de 2024, el Parque Industrial Premex informa novedad por video anónimo en circulación, respecto a vertimientos en la quebrada San José, relacionando actividades desarrolladas, concluyendo que:

“(...) no se evidencia que lo reportado en el video tenga características similares a las de las aguas residuales de Premex o que corresponda a una emergencia ambiental ocasionada por un fallo en el control operacional de la PTARD o PTARnD (...)”

Finalmente se plantea un plan de acción con las siguientes actividades:

- ✓ Mantenimiento y limpieza a las cajas de salida de agua. No sin aclarar que en estas no se evidencia presencia de algas o “Lama” similares a las reportadas en el video.
- ✓ Activar recorrido y limpieza a todo el tramo de la salida de vertimientos con el fin de identificar posibles fallos o generaciones de aguas de características similares al video.
- ✓ Activar el programa de auditoría interna completa a todo el sistema de tratamiento por parte de los asesores ambientales de la Corporación Empresarial del Oriente, con el fin de realizar una evaluación con una tercera parte externa a la organización, buscando imparcialidad de la evaluación, para identificar posibles modos de fallo, y allega informe a Cornare.

Mediante radicado CE-07537-2024 del 7 de mayo de 2024, se presenta respuesta al informe IT-01265-2024 del 3 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo solicitado. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-03082 del 28 de mayo del 2024**, se adoptarán unas determinaciones relacionadas con el permiso de vertimientos a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, con Nit 890.922.549-7, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, Identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.424, la información presentada mediante los Escritos Radicados CE-04790 del 19 de marzo de 2024, CE-05582 del 5 de abril de 2024, CE-07435 del 6 de mayo de 2024 y CE-07537-2024 del 7 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente.

- Propuesta para garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 para el parámetro de DBO en el STARnD.
- Informe de evidencias de las actividades propuestas en el radicado CE-07435-2024 del 6 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, los requerimientos del informe Técnico N° IT-01265-2024 del 3 de marzo de 2024.

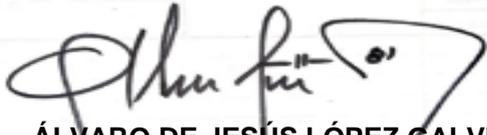
ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en la presente actuación a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, los requerimientos del informe Técnico N° IT-01265-2024 del 3 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 05/06/2024/ Grupo Recurso Hídrico.
Expediente: N° 053180416656
Proceso: control y seguimiento